

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN.

Con la denominación de " **INTEGRAL**, Sociedad para el Desarrollo Rural ", (en adelante " la Asociación") se constituye en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación se establece en Paraje de La Rafa s/n, 30.180 de Bullas.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que lo sea en el límite geográfico de la Región de Murcia, comunicándoselo a todos los asociados.

Deberá publicarse el acuerdo de traslado de domicilio en uno de los periódicos de amplia circulación regional.

ARTÍCULO 3º: PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le corresponda de cualquier carácter sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

TÍTULO 4º: RÉGIMEN JURÍDICO.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que en su caso se apruebe y los acuerdos de los órganos de gobierno, así como por la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias; asimismo le serán de aplicación cuantos preceptos resulten de aplicación general al derecho de asociación y que, por tal razón, pueden ser tenidos como normas reglamentarias de la precitada Ley.



ARTICULO 5º: ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, centrándose por el objeto social y finalidad de la misma, especialmente en las COMARCAS DEL NOROESTE Y RIO MULA, PEDANIAS ALTAS DE LORCA Y SIERRA ESPUÑA de esta Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 6º: DURACIÓN.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 7º: FINES Y ACTIVIDADES.

La Asociación tiene como fines la gestión y ejecución de proyectos relativos a desarrollo local y regional prestando para ello la asistencia técnica requerida, mediante el estudio, programación, planeamiento, solicitud y gestión de programas o iniciativas de carácter regional, nacional o comunitario, promovidos por las distintas Administraciones Públicas españolas y comunitarias, entre las que se encuentra especialmente la los programas de desarrollo rural y de cooperación que afecten al ámbito de actuación de la asociación.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación podrá llevar a cabo, a título meramente enunciativo, las siguientes actividades:

- Organización y gestión de actividades formativas propias o de otras entidades públicas o privadas, mediante la realización de seminarios, jornadas, ciclos de conferencias, sesiones de estudio y cursos monográficos o generales.

- Apoyo económico-financiero al fomento del empleo.

- Fomento y promoción de actividades productivas y no productivas, relacionadas con el desarrollo local, mediante la concesión de apoyos financieros de todo tipo y/o prestación de asistencia técnica.

- Promover la programación, producción, realización, edición, distribución y venta de toda clase de material audiovisual o escrito, de carácter divulgativo, formativo-docente o especializado, periódico o no, relacionado con el desarrollo local.

- Promover, organizar, dirigir, concertar y coordinar la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, periódicos o fijos, estables o itinerantes, relativos al ámbito del desarrollo local y/o regional.



- Producción, adquisición y/o comercialización de productos agroalimentarios, industriales y/o artesanales de la Región de Murcia y especialmente del Noroeste, Río Mula, Sierra Espuña y pedanías altas de Lorca.

- Diseño, organización, realización, promoción y/o gestión de actividades turísticas.

- Y cualquier otra actividad de interés para los asociados, que la Junta Directiva y la Asamblea consideren conveniente desarrollar que redunde en ayuda y apoyo al Desarrollo Rural integrado de las zonas de actuación de la Asociación.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 8º: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Los miembros de la Asociación podrán ser:

- a) Miembros o asociados de número.
- b) Miembros o asociados de honor.

ARTICULO 9: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

a) Serán miembros o asociados de número aquellas personas físicas o jurídicas, que interesados por las actividades de la Asociación, soliciten su adscripción a la misma a través de su Junta Directiva y sean admitidos una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Los asociados que concurran al acto constitutivo de la Asociación, lo harán en su calidad de asociados fundadores, integrándose en la clase de asociados de número, sin distinción alguna sobre los mismos y con los mismos derechos y obligaciones.

b) Serán miembros de honor aquellas personas, físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan dignas de esta consideración y que sean reconocidas como miembros de honor por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La calidad de miembro de honor correspondiente es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración del mismo, no considerándose integrantes de las Asambleas a los efectos que de ello pudiera derivarse.



ARTÍCULO 10: REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Para adquirir la condición de asociado, la persona natural o jurídica, que lo pretenda, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Tener entre sus fines, funciones u objetivos la realización de acciones encaminadas al desarrollo rural en todas sus facetas, bien directamente o como intermediario de programas de ayudas y de apoyo dirigidos al crecimiento y desarrollo de este sector, en consonancia con lo establecido en los estatutos de esta Asociación.

II. En el caso de personas físicas, ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

III. Solicitar por escrito, a la Junta directiva, su ingreso, adjuntando documentación que acredite fehacientemente cumplir los requisitos establecidos en el apartado I.

IV. Recibir notificación de la Junta Directiva, aprobando su incorporación a la Asociación.

V. Se adquirirá la condición jurídica de asociado, una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

VI. Las personas físicas, que al acto fundacional o que con posterioridad al mismo soliciten su adscripción a la Asociación en representación de una persona jurídica, una vez decidida la misma, se entenderá que la condición de asociado fundador o de número está referida a la persona jurídica a la que representa.

ARTÍCULO 11: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se pierde, causando baja en la Asociación:

a) Por voluntad propia, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.

b) Por el fallecimiento en el caso de personas físicas o extinción si se trata de personas jurídicas.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el asociado o miembro de la Asociación no cumpla los estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, debiendo ser ratificado por la Asamblea dicho acuerdo de expulsión.



d) La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de las causas citadas, conllevará la de las aportaciones económicas efectuadas por el asociado o miembro de la Asociación.

ARTICULO 12.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Este derecho tan sólo se verá limitado por el cumplimiento de la vigente legislación sobre la protección de datos de carácter personal y la relativa a la salvaguarda de los derechos constitucionales a la intimidad y a la propia imagen.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



ARTÍCULO 14: SEPARACIÓN VOLUNTARIA.

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

El asociado no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 15: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

- Los órganos de la Asociación son:
- I. La Asamblea General
- II. El Presidente
- III. La Junta Directiva
- IV. El Coordinador
- V. Comisión Evaluadora y Mesa de Contratación

CAPÍTULO PRIMERO LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16º : JERARQUÍA ÓRGANO.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

ARTÍCULO 17º : TIPOS DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, convocada por el Presidente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva por propia iniciativa o por haberlo solicitado por escrito al Presidente con los razonamientos y causas de la solicitud por al menos una décima parte

de los asociados con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocar en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria fijándose la fecha de celebración dentro de los dos meses siguientes de la solicitud de convocatoria.

ARTÍCULO 18º- DERECHOS DE VOTO.

Los derechos de voto se adjudicarán de la siguiente forma:

- a) Un asociado un voto, excepto por lo expuesto en el apartado c) siguiente de este mismo artículo.
- b) Las entidades jurídicas de carácter público no podrán tener más del 50% de los derechos de voto de la Asamblea General.
- c) Las entidades jurídicas privadas con implantación a nivel comarcal, que adquieran la condición de asociado de la Asociación, tendrán un voto cada una de ellas, excepto en el caso de que el número de los asociados de carácter público sea superior al número de asociados de carácter privado, en cuyo caso algunas de ellas pasaran a tener más de un voto, hasta que se restablezca el equilibrio del 50% de los derechos de votos entre el sector público y privado. Estos votos a distribuir entre las entidades de carácter privado serán adjudicados por la Junta Directiva en el mismo momento que esta admita nuevos asociados que pudieran vulnerar lo establecido en apartado b) anterior de este mismo artículo.

ARTÍCULO 19º : CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN.

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos quince días de antelación a la fecha de la celebración.

Asimismo constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

Las Asambleas quedarán validamente constituidas cuando concurran, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto.

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgadas a favor de otro miembro de la Asociación, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija al Secretario de la Junta Directiva con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea.



ARTÍCULO 20° : QUÓRUM DECISORIO.

Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán, salvo que los estatutos especifiquen otra cosa, por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

ARTÍCULO 21° : FUNCIONES.

I. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, marcando las directrices generales de actuación, criterios generales de evaluación, orientación y delegación de las actividades previstas.
- b) Aprobar las cuentas anuales y los presupuestos anuales, así como las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- e) Nombrar a los asociados de honor.
- f) Aprobar el Régimen de Reglamento Interno.
- g) Y en general sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

II. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

*Por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disolución Asociación.
- c) Acuerdo de federación o unión.
- d) Disposición o enajenación de inmuebles.
- e) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la composición indicada en los Estatutos.



f) Aprobación del Plan Comarcal

g) Nombramiento de la Comisión Evaluadora y aprobación del funcionamiento de ésta.

h) Resolución definitiva de los acuerdos de las ayudas.

i) Modificación de los acuerdos de concesión

j) Aprobación del presupuesto de gasto de funcionamiento.

k) Nombramiento de nuevos miembros de la Asociación Integral y baja de los existentes.

* Por simple mayoría de las personas presentes o representadas:

f) Corresponde a la Asamblea General de Integral las competencias como órgano de contratación respecto a los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe sea superior a 206.000.- Euros. Incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cantidad indicada.

También corresponde a la Asamblea General de Integral la adquisición de inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su importe sea superior a 206.000.- Euros.

g) Cualquier otro supuesto no establecido de forma diferente en los mismos, cuyo conocimiento y decisión se atribuya expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22º : MESAS Y ACTAS.

a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente.

b) Los acuerdos tomados en las Asambleas, se llevarán a un libro de actas, siendo firmados por el Presidente y Secretario.

c) Las actas se aprobarán por la propia Asamblea, en la siguiente reunión que se celebre.



d) La Asociación remitirá a la dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural copia de las actas o certificación de los acuerdos adoptados por sus diversos órganos decisorios en los supuestos previstos en la Orden de 26 de marzo de 2.009 de la Consejería de Agricultura y Agua, y en todo caso, cuando aquélla se las exija para el desarrollo de las funciones que la misma le encomienda en la gestión del enfoque "Leader".

CAPÍTULO SEGUNDO EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 23: EL PRESIDENTE.

- I. El presidente ostenta la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él.
- II. El Presidente de la Asociación lo es a su vez de la Junta directiva, convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación; en su ausencia asumirá estas funciones el Vicepresidente y en defecto de éste, el miembros de la Junta Directiva de más edad y en defecto de los mencionados el miembro de la Asamblea de más edad.
- III. El Presidente, Vicepresidente y el Secretario, serán elegidos por la Junta Directiva entre sus miembros, debiendo recaer su designación en los representantes de las instituciones.

ARTÍCULO 24: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son facultades del Presidente:

- I. Representar a la Asociación, sin perjuicio de que pueda designar a otros representantes, en los términos que se establezcan en los Estatutos.
- II. Presidir las sesiones de los órganos colegiados y dirigir y moderar los debates.
- III. Acordar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados, y fijar el orden del día.
- IV. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos colegiados.
- V. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- VI. Ordenar los pagos, mancomunadamente con el Tesorero

VII. Autorizar justificantes de ingresos.

VIII. Designar los asesores, expertos y especialistas que precise, así como coordinar las actividades de la Asociación, de forma interna y con terceros, pudiendo delegar esta función específica en el Coordinador.

IX. Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.

X. Delegar las funciones que estime necesarias, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

XI. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

XII. Facultar al Presidente para la firma de operaciones de crédito mercantil

XIII. Corresponde al Presidente de Integral las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere la cuantía de 60.000.- Euros. Incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cantidad indicada.

También corresponde al Presidente de Integral la adquisición de inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor no supere la cantidad de 60.000.- Euros.

ARTÍCULO 25: SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en sus funciones, en caso de ausencia de éste, con la misma extensión y facultades, y sin perjuicio de las facultades que se hayan delegado al Coordinador que seguirán vigentes en caso de ausencia del Presidente.

CAPITULO TERCERO JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Tesorero Adjunto y 10 vocales, y podrán asistir otras personas en condición de invitados con voz pero sin voto.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Tesorero Adjunto serán elegidos entre los representantes de entidades públicas.

La asamblea general será la que designe los miembros de la Junta Directiva, teniendo como premisa de que los representantes de las entidades privadas serán como mínimo el 50% del total de miembros de este órgano directivo.

El Coordinador de la Asociación una vez sea designado, asistirá y formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

El Secretario de la Asociación podrá ser asistido en las reuniones de la Junta y las Asambleas por un Secretario de Actas, el cual asistirá a las mismas al único efecto de redactar las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 27: COMPETENCIAS.

Es competencia de la Junta Directiva a título enunciativo:

I. Programar y dirigir las actividades sociales.

II. Defensa y gestión de los intereses de la Asociación.

III. Programar la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación, en función de sus fines, objetivos y actividades de apoyo y ayudar a realizar, directa o indirectamente, mediante recursos propios o gestionando fondos de programas comunitarios, nacionales o autonómicos en materia de desarrollo local.

IV Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos, y los acuerdos de la Asamblea General.

V. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

VI. Proponer a la Asamblea cuotas ordinarias y extraordinarias.

VII. Aprobar los contratos de servicios.

VIII. Resolver sobre admisión y exclusión de miembros de la Asociación, excepto de los miembros de honor, así como los recursos que contra estas decisiones se interpongan.

IX. Proponer la expulsión a la Asamblea General de aquellos asociados o miembros de la Asociación que no cumplan los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma.

X. Decidir sobre criterios a aplicar, requisitos a exigir, características a tener en cuenta y valoración a efectuar en la calificación y clasificación de solicitudes de ayuda y apoyo al amparo de los programas de desarrollo rural integrado implementados por la UE, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de Murcia.

XI. Elaboración de las cuentas anuales, del presupuesto y de la liquidación del presupuesto.

XII. Cuantos les atribuya la Asamblea General.

XIII. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

XIV. Convocatoria de las ayudas

XV. Propuestas de acuerdo provisional de concesión de las ayudas.

XVI. Corresponde a la Junta Directiva de Integral las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe sea superior a 60.000.- Euros y no supere la cuantía de 206.000.- Euros. Incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cantidad indicada.

También corresponde a la Junta Directiva de Integral la adquisición de inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su importe sea superior a 60.000.- Euros y no supere la cuantía de 206.000.- Euros.

XVII. Propuestas de acuerdo definitivo de concesión e las ayudas.

XVIII. Aprobación de proyectos a ejecutar por el GAL.

XIX. Estudio y modificación si procede de la modificación de las inversiones.



XX. Concesión de prórrogas para la fecha de finalización de expedientes.

XXI. Propuesta de modificación de presupuesto de los gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA Y QUÓRUM.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las citaciones oportunas, con dos días al menos de antelación de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito transmitiéndose por cualquier medio, incluido el fax, e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el Orden del Día.

La Junta Directiva quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora desde la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en segunda convocatoria, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que asistan, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estos actos serán expedidos por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

ARTÍCULO 29: PERIODICIDAD.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada trimestre correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida al Presidente, quién deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

a) Funciones del Vicepresidente.

Además de los establecidos en el artículo 25, que regula las funciones del Vicepresidente en caso de ausencia provisional del Presidente, aquel asumirá las funciones de éste en caso de ausencia definitiva por causa de fallecimiento u otra que



imposibilite al Presidente para su desempeño de su cargo totalmente, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente por la Asamblea General.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta, un Vicepresidente Segundo, que asumirá las funciones del Vicepresidente, en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del mismo.

b) Funciones del Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva lo será de la Asociación y tendrá la misión de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación y haciendo que se cursen a la autoridad administrativa las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales en su caso, cambios de domicilio y formalización de estado de cuentas.

El Secretario asimismo recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados; levantando, en su caso con la ayuda de un Secretario de Actas, las actas correspondientes de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, dando fe de los acuerdos en ellas tomados, cuando fuere necesario, con el Vº Bº del Presidente.

Además serán funciones del secretario:

- 1) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados, por orden del Presidente.
- 3) Levantar acta de las sesiones, y firmarlas, con el visto bueno del Presidente.
- 4) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, que deberán ser visadas por el Presidente.

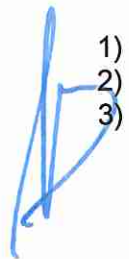
c) Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario tendrá las funciones propias del Secretario cuando el Cargo de Secretario esté vacante o en su caso por ausencia o enfermedad de éste.

d) Funciones del Tesorero

Las funciones del Tesorero serán:

- 1) Custodia y control de los recursos del Grupo de Acción Local.
- 2) Llevanza de la contabilidad del Grupo de Acción Local.
- 3) Ordenar los pagos, mancomunadamente con el Presidente.



e) Funciones del Tesorero Adjunto

El Tesorero Adjunto tendrá las funciones propias del Tesorero cuando el cargo de Tesorero esté vacante o en su caso por ausencia o enfermedad de éste.

f) Funciones de los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las obligaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO CUARTO EL COORDINADOR

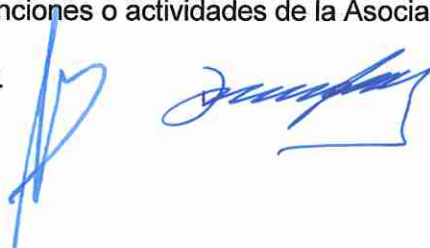
ARTÍCULO 31: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.

La Junta Directiva nombrará a propuesta del Presidente al Coordinador de la Asociación, el cual gozará de una relación laboral dependiente de la Asociación y tendrá carácter retribuido, en los términos y condiciones que fije la Junta Directiva.

El Coordinador de la Asociación deberá ser una persona que a juicio de la Junta Directiva acredite conocimientos reales y una experiencia suficiente en el mundo rural, su problemática y desarrollo, para llevar a cabo las funciones, que en dependencia directa de la Junta y su Presidente, para la consecución de los fines de la Asociación, estos órganos le encomienden.

Serán funciones del Coordinador:

- I. Ejercer las funciones de coordinación de las actividades de la Asociación, de forma interna y con terceros, por delegación del Presidente.
- II. Ejecutar y materializar los acuerdos de las Asambleas y Juntas Directivas, cuando así se le encomiende por dichos órganos o se delegue por el Presidente.
- III. Coordinar y motivar la generación e implementación de proyectos susceptibles de acogerse a los programas de ayudas comunitarias, estatales o autonómicas que la Asociación gestione, por sí misma o a través de otra entidad.
- IV. Aquellas otras que la Junta Directiva o la Asamblea, por medio de su Presidente establezca o delegue, en el desarrollo de las funciones o actividades de la Asociación.
- V. Coordinar al equipo técnico de la Asociación.



ARTÍCULO 32: ASISTENCIA JUNTAS Y ASAMBLEAS.

El Coordinador de la Asociación asistirá a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de las actividades propias de sus funciones y servir de portavoz ante dichos órganos de los promotores de proyectos susceptibles de apoyo y ayuda por la Asociación, así como cualquier tema de interés para dichos órganos.

CAPITULO QUINTO COMISIÓN EVALUADORA Y MESA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 33: COMPOSICIÓN

- I. El Presidente de la Asociación que ejercerá de Presidente de la Comisión y mesa de contratación.
- II. Vicepresidente 1º de la Asociación, que ejercerá de Presidente de la Comisión y mesa en los casos de posible incompatibilidad del Presidente.
- III. Secretario de la Asociación, que ejercerá de Secretario de la Comisión y Mesa de Contratación
- IV. Vicesecretario de la Asociación.
- V. Tesorero de la Asociación
- VI. Tesorero adjunto de la Asociación.
- VII. Responsable Financiero Administrativo, de la Asociación.
- VIII. Gerente de la Asociación.

TITULO IV REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD.

La Asociación contará con el patrimonio inicial que aporten los asociados junto con las subvenciones de terceras personas y Organismos Públicos.



Integran el régimen documental de la Asociación los siguientes libros:

- a) Libro de registro de asociados en el que constará la denominación, número de registro, domicilio y grupo de representación sectorial o comarca a la que pertenece.
- b) Libro de actas, en el que se transcribirán las que se levanten de las reuniones o sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. Las actas serán suscritas por el Secretario de la asociación y visto bueno del Presidente.
- c) Libros de contabilidad en los que figurarán la relación de bienes que integran el patrimonio, derechos y obligaciones sociales. Libro diario de operaciones.
- d) Los libros que en cumplimiento del ordenamiento vigente sean obligatorios para las personas jurídicas de carácter asociacional.

Además del régimen contable-administrativo específico que contemple la aplicación informática para la gestión del FEADER y otras iniciativas que apruebe el organismo intermediario, la Asociación llevará un sistema presupuestario y contable, independiente para la iniciativa comunitaria Feader, sujeto al Real Decreto 776/1.998, de 30 de Abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

ARTÍCULO 35: PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONÓMICOS.

I Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Dicho presupuesto así como su liquidación se incorporaran a las cuentas anuales de la asociación.

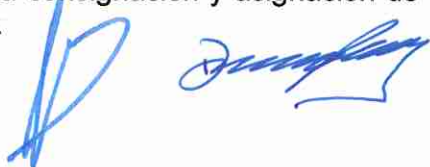
II. Las inversiones en bienes, inmuebles, obras y servicios no previstos, podrán recogerse y aprobarse en la formación de presupuestos extraordinarios.

III. Los cargos directivos son gratuitos, excepto el de Coordinador de la Asociación; no obstante podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionadas con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.

IV. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 36: ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS.

I. La ordenación de gastos y pagos se efectuará por el Presidente de forma mancomunada con otro apoderado, previa consignación y asignación de la partida del presupuesto a la que deba adeudarse.



II. La Junta Directiva podrá nombrar los apoderados necesarios, para una racional administración y disposición de los fondos de la Asociación.

III. La disposición de los fondos económicos y patrimoniales de la Asociación, tanto sea entidades bancarias, de ahorro, como organismo financieros públicos y privados, Autoridades y Organismos de carácter comunitario, estatal y autonómico, se efectuarán de forma mancomunada por el Presidente y otro apoderado.

ARTÍCULO 37: RECURSOS ECONÓMICOS.

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes y derechos y se formará por los siguientes:

I. Las aportaciones o cuotas periódicas o variables ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los asociados.

II. Los ingresos que pueda obtener por propios medios tales, como los debidos a cursos, publicaciones, ingresos, servicios prestados a empresas o particulares, y en general todos aquellos derivados de la realización de las actividades que le son propias por razón de sus fines.

III. Donaciones, subvenciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones pecuniarias y otras.

IV. Las inversiones hechas con cargo al patrimonio.

V. Cualquier otro recurso lícito.

TÍTULO V MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTÍCULO 38º: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La Junta Directiva o una décima parte de los asociados son los autorizados para proponer la modificación de estatutos.

ARTÍCULO 39º: REQUISITOS.

La proposición de modificación de estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria,

la cual requerirá para su aprobación la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40: CAUSAS.

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, en estos estatutos y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41: LIQUIDACIÓN.

En caso de acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde o la siguiente convocada a este efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, que se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y, una vez satisfechas las deudas, en su caso y si hubiera remanente, lo comunicará a la Junta Directiva que aplicará la cantidad o patrimonio resultante a actividades análogas a las de la Asociación, en todo caso sujetas al cumplimiento de los requisitos de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre, a través del organismo o institución que la Asamblea General designe.

TÍTULO VII REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 42º: REGLAMENTO.

Se podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior, que será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.



TITULO VIII INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 43º

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quién someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General inmediata.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

